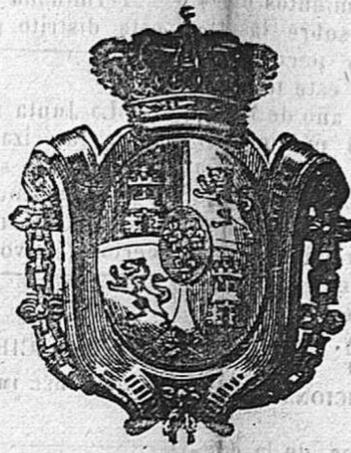


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en el día de ayer llegaron á París, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de Farmacéutico titular de Flix, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de queja promovido por la Junta de gobierno y Patronato contra una providencia del Gobernador de Tarragona confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Flix nombrando Farmacéutico titular.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento de Flix, en sesión de 29 de Diciembre de 1901, acordó nombrar Farmacéutico titular á D. Francisco Barbero, haciendo el contrato con el mismo por tiempo indefinido, sin que en ningún caso pudiera ser menor de un año, debiendo preceder aviso con seis meses de anticipación.

Las quejas repetidas contra la conducta del aludido funcionario obligaron á la Corporación en 15 de Enero de 1905 á decretar su separación, nombrando interinamente á D. Jesús Bonavides para desempeñarlo.

Notificada que fué esta resolución al interesado, recurrió en alzada contra ella, y previa consulta de la Comisión provincial y de la Junta de gobierno y Patronato el Gobernador, conformándose con el dictamen por esta última emitido, resolvió, por providencia dictada en 1.º de Octubre de 1905, estimar el recurso y ordenar á la Alcaldía

que fuese repuesto en el ejercicio de su cargo D. Francisco Barbero hasta que, anunciada la vacante y provista en forma reglamentaria, se diera el contrato por caducado en 31 de Diciembre.

Transcurrido que fué este plazo, se declaró la vacante para proveerla, y el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión celebrada el 28 de Noviembre del mismo año, acordó nombrar para desempeñarla á D. Jesús Bonavides, quien debería comenzar á ejercer sus funciones en 1.º de Enero siguiente. Contra este nombramiento volvió á recurrir de nuevo D. Francisco Barbero, por entender que no reunía las condiciones exigidas por las leyes en vigor, informando la Junta de gobierno y Patronato en el sentido de que debía revocarse el acuerdo apelado, opinando la Comisión provincial, por el contrario, que debía confirmarse, y el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la última, lo resolvió así por providencia dictada el 19 de Febrero de 1900, contra la cual, y con fecha 28 de Marzo siguiente, recurrió en queja ante V. E. la aludida Junta.

Previo informe de aquella Autoridad fué elevado el expediente á la Superioridad, opinando la Sección correspondiente de ese Ministerio en su nota que debe desestimarse por extemporáneo el recurso de queja á que esta consulta se refería, siendo en tal estado el asunto remitido á esta Comisión permanente:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada por la Junta de Patronato en la reclamación que ha formulado en 18 de Marzo de 1906 contra el acuerdo del Gobernador de Tarragona de 19 de Febrero del mismo año; si bien, en cuanto al fondo, encaja en las facultades conferidas á dicha Junta por el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debe sojetarse, como es lógico, en cuanto al procedimiento, términos y competencia, como todas las que ante la Administración ó los Tribunales se planteen, á las reglas establecidas á esos efectos, no sólo por ser este criterio legal y natural, sino por la necesidad de hacer establecer los derechos reconocidos por la más imprescindible de garantizar por igual el ejercicio de las acciones que á cada interesado puedan asistir, evitando confusiones.

2.º Que tratándose, como en este expediente, del acuerdo de un Gobernador relacionado en su esencia con el suministro de medicamentos á familias pobres, en cuanto esto depende de los Ayuntamientos, no es posible admitir, sin contradicción manifiesta de lo establecido en el núm. 4.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra el citado acuerdo proceda el recurso de alzada ante el Ministerio, debiendo, por el contrario, estimarse terminada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

3.º Que dicha doctrina ha sido reiteradamente expuesta por el Consejo.

4.º Que á mayor abundamiento, y aun cuando sea muy de tener en cuenta la necesidad de mantener el criterio expuesto, ya que así lo aconseja el silencio observado por el Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en esa materia de procedimientos, términos y competencia, por lo que hace al caso concreto del expediente, no es posible pensar en justicia, ni aun por excepción, que pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 143 de la ley Provincial, porque además de excluirlo las razones que anteceden, conforme á tal precepto, pudiera resolver el Ministerio esa conclusión indispensable que la reclamación se hubiese entablado dentro del término de diez días, que al efecto señala el art. 146 de la misma ley;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio para conocer de la reclamación formulada por la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares contra la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3554

CIRCULAR

Hallándose desempeñada interinamente la Subdelegación de Farmacia del partido de esta ca-

pital, he acordado, usando de las atribuciones que me confiere la Real orden de 22 de Julio de 1903 y el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 4 de Enero de 1904, convocar concurso por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín, durante cuyo plazo podrán presentar en este Gobierno instancias debidamente documentadas los Facultativos que deseen obtener aquella plaza.

Tarragona 31 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 3555

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en 28 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, ruego á V. S. que se sirva remitir á este Ministerio una lista de los Caballeros Grandes Cruces de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la de María Luisa, que hayan fallecido en esa provincia y figuren en la Guía oficial del presente año y la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libros de las citadas Ordenes y Guía para el año próximo y poder apreciar las vacantes que existan.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno, con la urgencia posible, noticia de cuanto se interesa en la preinserta Real disposición, al objeto de que pueda darse cumplimiento á cuanto se previene en la misma.

Tarragona 31 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 3556

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta capital lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S. fecha 29 del actual, solicitando se le autorice para ordenar el pago del gasto diferible de 2.000 pesetas, con cuya suma acordó esa Excm. Corporación

municipal contribuir á la suscripción pública á favor de los damnificados por las inundaciones de esta provincia.

En uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 31 de Octubre de 1907.
—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3557

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Iguorándose el actual paradero de D. Aventino Guillen, dueño de la mina de turba titulada «Fénix-Elena», el cual adeuda á la Hacienda pública más de cuatro trimestres de canon por superficie, por acuerdo fecha 26 del mes actual he dispuesto sea requerido al pago de sus descubiertos por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el apartado segundo del art. 22 del reglamento vigente de Minas; en la inteligencia de que si dejara transcurrir dicho plazo sin efectuarlo se procederá desde luego á la caducidad de la expresada pertenencia minera y á su debido tiempo á la venta de la mina en pública subasta, todo ello sin perjuicio de exigirle el pago de sus descubiertos por tal concepto, más los gastos que se originen, acudiéndose para ello á la vía de apremio.

Tarragona 29 de Octubre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 3558

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Tarragona

CIRCULAR

Encarecidamente ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el plazo más breve posible completen la inscripción verificada el día 7 del actual en todos los Ayuntamientos, remitiendo á esta oficina los boletines individuales que inadvertidamente hubieren quedado sin recoger y facilitando la inscripción de aquellos individuos que por cualquier causa no lo hubieren hecho, proporcionándoles los boletines al efecto necesarios.

Al objeto de que esta inscripción complementaria sea efectiva y en evitación de que quede sin inscribir algún varón de 22 años, los Sres. Alcaldes publicarán un bando para que llegue á conocimiento de todos, previniendo á los varones mayores de 22 años, que no hubieren sido inscriptos, la obligación en que se hallan de reclamar los correspondientes boletines y llenarlos conforme á lo dispuesto.

Dichos boletines me serán remitidos cuanto antes para unirlos á los que anteriormente fueron ya entregados, quedando así completada la inscripción.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la importancia de esta inscripción complementaria, que les evitará responsabilidades y á mí el disgusto de proponer visitas de comprobación á aquellos Ayuntamientos cuyas inscripciones ofrezcan bajas no justificadas.

Tarragona 30 de Octubre de 1907.
—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Núm. 3559

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Sarreal 26 de Octubre de 1907.
El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 3560

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Terminados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, como también la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto durante el plazo de ocho días hábiles, para que sean examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Botarell 28 de Octubre de 1907.
El Alcalde accidental, José Ferré.

Núm. 3561

Don Pedro Elies Subirats, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1908, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Freginals 24 de Octubre de 1907.
El Alcalde, Pedro Elies.

Núm. 3562

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Municipal.

Argentera 26 de Octubre de 1907.
—El Alcalde, Joan Crusat.

Núm. 3563

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria en este término municipal correspondiente al año 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

La Galera 23 Octubre de 1907.
—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 3564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Vilaseca 23 de Octubre de 1907.
El Alcalde, José Socías.

Núm. 3565

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año 1908, estará

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.
Vinebre 19 de Octubre de 1907.
El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 3566

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	Cantidad total	por 100
			á que se vende	á que asciende el artículo que ha de consumirse	del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	388	Uua.	4.00	1.552.00	388.00
Liebres y conejos.	300	»	2.25	675.00	168.75
Huevos.	8.000	100	8.00	640.00	160.00
Patatas.	5.000	100 kilos	16.00	800.00	200.00
Leña.	60.000	»	2.50	1.500.00	375.00
Habas.	1.000	»	12.50	125.00	31.25
Algarrobas.	2.000	»	10.00	700.00	175.00
Paja.	13.458	»	4.00	538.22	134.56
TOTAL.....				6.530.22	1.632.56

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.
Altafulla 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Andrés Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3567

EDICTO

Don Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda se sigue causa criminal sobre desaparición de Rafael Peiro García, hijo de Miguel y Josefa, natural y vecino de Cosuenda (Daroça), traficante en vinos, de treinta y ocho años de edad, casado con Higinia Serrano, con la que tiene tres hijas llamadas Josefina, Rosario y Joaquina, es alto, delgado, enjuto de cara, moreno y vestía pantalón de pana verde, blusa azul, chaleco de pana blanquinosa, pañuelo verde á la cabeza, camisa azul á rayas y alpargatas abiertas; cuya desaparición tuvo lugar la mañana del doce del actual, en que marchó de la posada de la calle de Sobcarbe (Arrabal) de esta ciudad, número ocho, dejando en ella un carro cargado de vino y dos caballerías que había traído, y en dicha causa he acordado se cite, mediante el presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Huesca, Teruel, Lérida y Tarragona, al mencionado Rafael Peiro García y á cuantas personas puedan dar algún antecedente respecto de su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la práctica de activas gestiones en averiguación del paradero del Rafael Peiro, ó si ha sido víctima de algún accidente, dando cuenta inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—D. S. O.—Por orden de D. R. Paraiso, Cándido Jaregui, Oficial habilitado.

Núm. 3568

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que el día treinta del mes de Noviembre próximo venidero, y once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una casa y patio solar anexo á la misma, situados en el arrabal de Bitem, del término municipal de esta ciudad de Tortosa, calle sin nombre y sin número la casa; lindante por la derecha con casa de Jaime Castellá, por su izquierda con solar de los herederos de Felipe Carles y por la parte posterior con la casa molino de José Martínez; la superficie de la casa es de sesenta y un metros, con bajos y un piso á medio construir, y la del solar de sesenta y un metros, cercado de paredes y de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, en la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco pesetas..... 2.175 ptas.

Cuya casa con su patio pertenece á Isidro Cugat Colomé, labrador, vecino de esta ciudad, habitante en el arrabal de Bitem, y le han sido embargados en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue Francisco Valdeperes y Ferré, labrador y vecino de esta ciudad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho inmueble, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la expresada finca.

Se advierte asimismo que los títulos de propiedad de la mencionada casa y patio constan de la certificación de cargas, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que obra unida en autos, y que podrán examinar los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.